REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Valle

Vernticuatro (24) de Julio de 2020

Sentencia:	23	P &	
Radicado:	7600131100042012-0741-00		
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA		
Demandante:	MAURICIO CAJIO RUIZ		
Causantes:	JOSE ANTONIO CAJIAO RUI.	7	
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN.	has Til	

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **JOSE ANTONIO CAJIAO RUIZ** instaurado por los señores **MAURICIO CAJIAO ROJAS y SOFIA BOLIVIA CAJIAO ROJAS**, se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por los abogados de los herederos reconocidos.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor JOSE ANTONIO CAJIAO RUIZ; se practicó la Diligencia de Inventarios y Avalúos, se aprobaron los mismos y se decretó la partición designándose como partidores a los dos abogados que fungen como apoderados de la totalidad de los herederos reconocidos.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al último trabajo partitivo presentado el 13 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos a: SOFIA BOLIVIA CAJIAO ROJAS, CESAR AUGUSTO CAJIAO ROJAS, NANCY MARIELA CAJIAO SANCHEZ, MARTHA CECILIA MESSA CAJIAO, JOSE ANTONIO CAJIAO VIDAL como sucesor de su padre MAURICIO CAJIAO ROJAS, JORGE RAMON ROJAS ESCOBAR como sucesor procesal de su padre JAIRO ANTONIO CAJIAO ROJAS y PEDRO NEL MESA CAJIAO en calidad de hijos de ambos causantes tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 44, 68, 171, 184 y 247.

Se pone de presente que teniendo en cuenta que los señores JOSE ANTONIO CAJIAO VIDAL y JORGE RAMON ROJAS ESCOBAR comparecieron a este proceso como sucesores procesales de sus padres, las respectivas hijuelas que a ellos corresponden se realizaron a favor de sus padres es decir a favor de MAURICIO CAJIAO ROJAS y JAIRO ANTONIO CAJIAO ROJAS.

En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos no fueron objetados.

En proveído del 13 de diciembre de 2019 se le corrió traslado a los interesados del trabajo de partición (fl. 406), quienes guardaron silencio.

Mediante auto del 20 de enero del 2020 el Despacho ordenó rehacer el trabajo de partición para que los partidores corrigieran unas falencias advertidas en el mismo.

Presentado nuevamente el trabajo de partición con la corrección de las falencias advertidas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro, cuál es el haber

herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, conforme las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor JOSE ANTONIO CAJIAO RUIZ donde son adjudicatarios: SOFIA BOLIVIA CAJIAO ROJAS, CESAR AUGUSTO CAJIAO ROJAS, NANCY MARIELA CAJIAO SANCHEZ, MARTHA CECILIA MESSA CAJIAO, MAURICIO CAJIAO ROJAS, JAIRO ANTONIO CAJIAO ROJAS y PEDRO NEL MESA CAJIAO.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios de matrículas correspondientes. **QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

3